PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 006 **PERÍODO LEGISLATIVO** **2002**

EXTRACTO **P.E.P. Nota N° 222/01 Adjuntando Decreto Provincial N° 2227/01 por medio del cual se veta pacialemente el Proyecto de Ley sobre Emergencia ocupacional.**

Entró en la Sesión **14/03/2002**

Girado a la Comisión Nº: **1**

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 1023
20-12-01
HORA 18
FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA Nº 222
GOB.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
08.02.02
MESA DE ENTRADA
Nº 006 Hs. 13:15 FIRMA

Poder Legislativo
1
FOLIO
5

USHUAIA, 28 DIC. 2001

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2227/01, por medio del cual se vetan los artículos 2º y 3º del Proyecto de Ley sobre Emergencia Ocupacional.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto y
Proyecto de ley Original

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S/D.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

Poder Legislativo Provincial
2
FOLIO

USHUAIA 28 DIC. 2001

VISTO: el proyecto de ley que establece la emergencia ocupacional en el ámbito de la Provincia: y

CONSIDERANDO

Que en su sesión especial del día once de diciembre del corriente año, la Legislatura Provincial sancionó el proyecto mencionado en el visto.

Que mediante el mismo, en su artículo 1° se establece la Emergencia Ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur por el plazo de ciento ochenta días.

Que en lo que concierne a ello, pertenece a la órbita de las competencias y facultades inherentes al ejercicio de la autonomía provincial, ya que regula una situación existente en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego que no se encuadra dentro de las facultades delegadas al Gobierno Federal.

Que conforme al artículo 105, inc. 37) de la Constitución Provincial, una de las atribuciones principales de la Legislatura Provincial radica en *"Promover el bien común mediante leyes sobre todo asunto de interés general que no corresponda privativamente al Gobierno Federal, y dictar todas aquellas que fueren necesarias o convenientes para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución y poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos al Gobierno de la Provincia".-*

Que en virtud de ello, la sanción del artículo 1° resulta ajustado a derecho.

Que en sus artículos 4° y 5° se dispone que la autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, y que deberá reglamentarse la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
SL y T.

Poder Legislativo Provincial
3
FOLIO

norma.

Que en el proyecto se dispone asimismo en sus artículos 2º y 3º, un procedimiento a cumplir por parte de las empresas y un sistema de sanciones para hipótesis de incumplimientos, sin que los mismos logren ajustarse a derecho.

Que en efecto, los artículos 2 y 3 del mencionado proyecto abarcan facultades delegadas por la Provincia al Gobierno Federal. Ello en un todo de acuerdo a la letra del artículo 121 de la Constitución Nacional, que establece: *"Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".*

Que en relación armónica con el citado precepto, la Constitución Fueguina en el párrafo 3º de su artículo 1, establece que la Provincia *"En ejercicio de su autonomía, no reconoce más limitaciones a sus poderes que los expresamente conferidos en la Constitución Nacional al Gobierno Federal".-*

Que la Ley Nacional Nº 19.640 estableció un régimen de promoción industrial para las industrias radicadas en Tierra del Fuego con exenciones impositivas y creando el área aduanera especial, rige plenamente la letra del artículo 75, inc. 18) de la Constitución Nacional, conforme al cual corresponde al Congreso Nacional *"Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias,...promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables,...la introducción y establecimiento de nuevas industrias....por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BERAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

Poder Legislativo Provincial
4
FOLIO

estímulo".-

Que lo expuesto, implica que todas las cuestiones inherentes a la vigencia y aplicación de la Ley Nacional Nº 19.640 pertenecen a la órbita de la Nación, extendiendo sus alcances a la situación de las empresas amparadas bajo las disposiciones contenidas en la citada norma.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha emitido Dictamen Nº 1380/01 aconsejando el veto parcial del proyecto sancionado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 109º y 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A:

ARTICULO 1º- Vetar los artículos 2º y 3º del Proyecto de Ley sobre Emergencia Ocupacional sancionado por la Legislatura de la Provincia en sesión especial del día 11 de Diciembre de 2001.

ARTICULO 2º- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 2227.

Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Publicos

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA ARIBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

Poder Legislativo Provincial
5
FOLIO
5

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Establécese la Emergencia Ocupacional en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Durante la vigencia de la presente Ley, las empresas amparadas bajo la Ley nacional Nº 19.640, deberán informar con un plazo mínimo de noventa (90) días las medidas a adoptar en caso de que éstas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores sus puestos de trabajo.

ARTICULO 3º.- Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente Ley, serán sancionadas con el no tratamiento de las acreditaciones de origen, por parte de la Comisión del Área Aduanera Especial, y la inmediata comunicación al órgano competente de los incumplimientos con la solicitud del corte de las acreditaciones de origen ya aprobadas.

ARTICULO 4º.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de cinco (5) días.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2001.-

Silvia Monica Cappi

SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo

C.P DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo